

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **CONDUCE MÉXICO A.C.**, REPRESENTADO POR EL **LIC. HUMBERTO PARRA ARIAS**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, EL **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "**LAS PARTES**" CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA EMPRESA"

1.1.- Ser una Asociación debidamente constituida, como lo acredita con el Acta Constitutiva No 890, de fecha 20 de noviembre de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público No 108 de la Ciudad de León Guanajuato, Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lagos de Moreno, Jalisco, bajo la partida No. 32, folios del 272 al 293, del libro 8 de la Sección de personas jurídicas de fecha 9 de enero de 2008; documento que en copia se incorpora al presente instrumento como Anexo 1.

1.2.- Que el Lic. Humberto Parra Arias en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, se encuentra facultado para representar a CONDUCE MÉXICO A.C. y suscribir el presente Convenio, toda vez que cuenta con poderes para toda clase de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de Bienes, con todas las Facultades Generales y las Especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, lo que consta en el Acta Constitutiva No 890, de fecha 20 de noviembre de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público No 108 de la Ciudad de León Guanajuato, Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, y se identifica con credencial para votar con número de folio 3032011271176 expedido por el Instituto Federal Electoral; documentos que en copia se incorporan al presente Instrumento Como Anexos 2 y 3.

1.3.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Transportistas No.101 Col. Unidad Obrera, C.P. 37179, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

1.4.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con número de clave CME0711209M9.

1.5- Que está dedicada conforme a su objeto social, entre otras actividades; a Conformar y Operar una Institución Educativa orientada a transmitir conocimientos de operación, conducción y manejo de toda clase de vehículos, a personas prioritariamente de escasos recursos económicos, así como impartir cursos de

capacitación y adiestramiento relacionados con lo anterior, siempre que la Asociación cuente con los permisos y autorizaciones necesarios de las autoridades competentes cuando así se requiera por ley, con el objetivo de que dichas personas aprendan una profesión, se desarrollen y se especialicen en ella, contribuyendo así al desarrollo social y económico de la región, como base de un modelo profesionalizador de la educación y formación integral.

I.6. Está interesada en realizar de manera externa y conjuntamente con **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”**, los servicios de enseñanza consistentes en: cursos de alineación y procesos de evaluación con fines de certificación en el Estándar de Competencia **EC0246 “Operación del vehículo del transporte público individual”** dirigido a los conductores del transporte público del Estado de México.

II.- “EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO” DECLARA QUE:

II.1. Con fundamento en los artículos 65, 77 Fracciones XXVIII, XXIX, XXXVIII y XXXIX, 75 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 Fracciones I y V, 29, 30, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 Fracción I de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. “EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO” tendrá por objeto prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica en la entidad, formando parte del Sistema.

II.3. Para el cumplimiento de su Objeto, “EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO” tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Operar por medio de los planteles y el Centro, las prestaciones de los Servicios de Educación Profesional;
- b) Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- c) Definir conjuntamente con el Colegio y el Comité de Vinculación, ofertas de los servicios de Educación Profesional Técnica;
- d) Autorizar conjuntamente con el Colegio, la oferta educativa y los servicios de capacitación y tecnológicos;
- e) Realizar conjuntamente con el Colegio, la Planeación de mediano a largo plazo para el desarrollo institucional;
- f) Establecer coordinadamente con los planteles y con el Comité de vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de articulación con los sectores públicos, privados y sociales;
- g) Promover y evaluar conjuntamente con el Colegio las políticas de vinculación

e intercambio de los sectores públicos, privados y sociales, así como con organismos e instituciones internacionales; y

- h) Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos, de conformidad con la normatividad aplicable.

II.4. Que para efectos del presente convenio y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 inciso I y XVIII de su Decreto de Creación, se encuentra representado por el Maestro Enrique Mendoza Velázquez, en su carácter de Director General, como lo acredita con el nombramiento que le fue otorgado en fecha 18 de septiembre de 2017 por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con que concurre a la firma del presente instrumento, no le han sido revocadas o disminuidas en forma alguna.

II.5. Que “**EL CONALEP ESTADO DE MEXICO**” deberá capacitar y evaluar a los conductores del transporte público individual del Estado de México, como parte de la modernización del transporte público en el Estado.

II.6. Dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con 39 planteles del CONALEP Estado de México, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú sin número, Colonia San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54729.

II.8. Cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. De conformidad con las declaraciones anteriores, “**LAS PARTES**” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someter a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

“**LAS PARTES**” convienen que el objeto del presente Convenio es que “**EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO**” en su red de planteles que considere necesarios, por su alta demanda, impartan los cursos de alineación y procesos de evaluación en el Estándar de Competencia **EC0246 “Operación del vehículo del**

transporte público individual" dirigido a los conductores del transporte público individual del Estado de México.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO".

- a) Contar con las instalaciones adecuadas para la realización de los cursos de alineación y procesos de evaluación fines de certificación, en sus planteles que considere necesarios, por su alta demanda y convenientes.
- b) Designar a los instructores con la aptitud profesional que se requiere para la impartición de los cursos y el desarrollo de las evaluaciones con fines de certificación.
- c) Proporcionar el material de instrucción y material e insumos adecuados para la realización de las prácticas en el curso.
- d) Los costos derivados de los **VEINTE** facilitadores y evaluadores externos de **Conduce México A.C.** en torno a la revisión y dictaminación de los portafolios de evidencias, así como la emisión de los certificados de **CONOCER** de los estándares de competencia EC0246 "Operación del vehículo del transporte público individual" y EC0076 "Evaluación de la competencia de candidatos con base en estándares de competencia", serán asumidos por Conalep Estado de México.
- e) Una vez concluido el proceso de evaluación y si es competente el participante se entregará el certificado emitido por **CONOCER** por el que acredita la competencia del estándar EC0246 "Operación del vehículo del transporte público individual" y EC0076 "Evaluación de la competencia de candidatos con base en estándares de competencia".

TERCERA: OBLIGACIONES DE "CONDUCE MÉXICO A.C."

- a) Determinar conjuntamente con el **"EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO"** el horario en que se impartirán los cursos de alineación y los procesos de evaluación con fines de certificación dirigidos a los conductores del transporte público individual del Estado de México.
- b) Remitir a **"EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO"**, la lista de participantes del curso, con anticipación al inicio del mismo, y notificar con un máximo de dos días hábiles posteriores al inicio del curso correspondiente, cualquier cambio, sustitución o baja de los participantes.
- c) Solicitar a todos y cada uno de los participantes a los cursos y evaluaciones anteriormente citados, el comprobante original del pago correspondiente a **"EL CONALEP ESTADO DE MEXICO"** e informar a éste de su validación.

CUARTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años para proporcionar los servicios que se requieren, a partir del día hábil siguiente de la formalización de este.

QUINTA: APORTACIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen que para el presente convenio no habrá aportaciones.

SEXTA: ENTREGA DE CERTIFICADOS.

"**LAS PARTES**" convienen en que la expedición de los certificados de dichos estándares, serán entregados en un plazo máximo de noventa días naturales.

SEPTIMA: MONTO Y FORMA DE PAGO.

Del pago de cada participante en el curso de alineación, se destinará hasta el **30%** para el pago de honorarios, asimismo hasta el **30%** será destinado para el pago de honorarios por cada proceso de evaluación con fines de certificación.

Conduce México A.C. tendrá que cubrir los requisitos fiscales y administrativos que solicita Conalep Estado de México para poder cubrir los honorarios de los facilitadores y evaluadores externos.

OCTAVA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "**LAS PARTES**", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

"**CONDUCE MÉXICO A.C.**". reconoce que el manual y notas del curso (material que se entrega a los participantes inscritos en los cursos) son propiedad de **CONOCER** y "**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**" y que debe dársele el tratamiento de información confidencial sujeta a derechos de propiedad intelectual. "**CONDUCE MÉXICO A.C.**." conviene en no quitar o modificar cualquier notificación de derecho de propiedad de "**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**" o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.



“**CONDUCE MÉXICO A.C.**.” no podrá crear obras derivadas de ninguno de los elementos del material educativo, que no sean del dominio público, así como no podrá proporcionar los cursos relativos al presente convenio fuera de los lineamientos de “**EL CONALEP ESTADO DE MEXICO**”.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito por “**LAS PARTES**”.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Propiedad Industrial.

“**LAS PARTES**” reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con “**EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO**”, ni con “**CONDUCE MÉXICO A.C.**.”, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Después de un año de actividades se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de “**LAS PARTES**” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la

fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido acaso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “**LAS PARTES**” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN.

El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente Convenio.

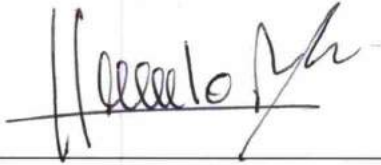
DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

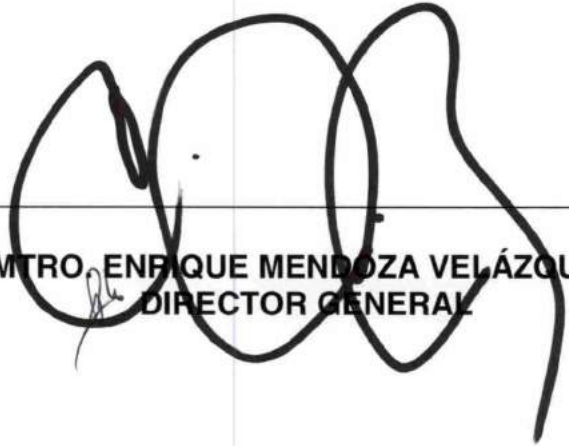
Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por triplicado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a 3 de septiembre de 2018.

POR "CONDUCE MÉXICO A.C."

POR "EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO"



**LIC. HUMBERTO PARRA ARIAS
PRESIDENTE**



**MTRO. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL**

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN CONDUCE MÉXICO A.C., Y EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MEXICO**, en fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho.